



RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES RC PROFESIONALES VARIOS

Entrada en vigencia a partir de Noviembre 1° de 2016

CAPÍTULO 1

Introducción - Advertencias al Asegurado

Esta póliza proporciona cobertura por reclamos de responsabilidad civil profesional que deriven de actos u omisiones cometidos durante el período del seguro, y que se efectúen y denuncien durante el período de vigencia de este seguro. Los gastos por reclamos quedan cubiertos dentro de los límites asegurados.

Varias de las disposiciones contenidas en la presente póliza expresan las restricciones a la cobertura. Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a la cobertura.

En el presente contrato, el término "BSE" hace referencia al Banco de Seguros del Estado. El término "Asegurado" hace referencia al profesional que haya presentado una solicitud a los efectos de quedar comprendido dentro de la presente póliza y se haya obligado al pago de la prima y de cualquier otra suma debida al BSE, como al cumplimiento de todas las demás obligaciones impuestas en virtud del presente seguro.

Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la solicitud del seguro, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de treinta días de haber recibido la póliza.

Los plazos establecidos se contarán en días hábiles.

CAPÍTULO 2

Definiciones

Art. 1 - Actos u omisiones

Significa:

- A** - Cualquier acto ejecutado con culpa, así como también cualquier incumplimiento del deber, error u omisión en los que se incurre en el ejercicio de la especialidad asegurada, o bien;
- B** - Varios o una serie de actos u omisiones según definición precedente, cometidos durante el período del seguro, que estén relacionados entre sí, sea que deriven uno del otro o que tengan la misma fuente-origen o que sean el resultado de una misma o idéntica causa, los que serán considerados a los efectos de esta póliza como un sólo acto.

Deducible

La cantidad de dinero establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del BSE por ser asumida directamente por el Asegurado.

Denuncia preventiva

Cualquier notificación por escrito de parte del Asegurado comunicando al BSE cualquier hecho o acto del que pueda esperarse razonablemente que, en el futuro, origine un reclamo por actos u omisiones contra el Asegurado.

Especialidad asegurada - Profesión asegurada

La provisión de servicios y tratamientos profesionales por parte del Asegurado en el ámbito del ejercicio de la profesión y

especialidad designadas en la solicitud o en cualquier otro documento que forme parte de la póliza, siempre que cumpla con todo requisito que la Ley y las autoridades públicas o privadas puedan imponer para el ejercicio de tal profesión o especialidad.

Fecha de retroactividad

La fecha acordada entre el BSE y el Asegurado, que indica el comienzo de la cobertura, que podrá coincidir o no con el inicio de la primera vigencia del seguro contratado.

Gastos por reclamos

Todo importe que, por fuera de la indemnización que corresponda a un reclamo cubierto, haga efectivo el BSE, comprendiendo a vía de ejemplo informes técnicos, certificaciones, gastos judiciales, peritajes, etc.

Los referidos gastos corresponderán con cargo a cada reclamo denunciado, independientemente que se proceda a la liquidación de la indemnización.

Período de vigencia

El primero o cada período sucesivo de 12 (doce) meses comprendidos dentro del período del seguro.

En caso de vencimiento o de rescisión del contrato, con efectos a una fecha anterior a la finalización de un período de doce (12) meses completos, ese último período menor a 1 (un) año será considerado como el último período de vigencia.

Período del seguro

El período que va desde la fecha de inicio de la primera vigencia a las 12 (doce) horas, o desde la fecha de retroactividad de ser anterior, hasta la fecha en que se hace efectivo el vencimiento de la última vigencia, a las 12 (doce) horas, dichas fechas consignadas en las Condiciones Particulares. En caso de rescisión, sólo comprenderá el período que va desde la fecha de inicio de la primera vigencia, o desde la fecha de retroactividad de ser anterior, hasta la fecha en que se hace efectiva la rescisión, sin comprender el período prorrogado de presentación de reclamos.

Período prorrogado de presentación de reclamos

El plazo siguiente a la rescisión de la póliza en que el BSE acuerda, conforme a las Condiciones Particulares, aceptar reclamos por actos u omisiones cometidos durante el período del seguro cumplido.

Póliza

El presente documento, y

- todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia,
- cualquier apéndice y/o endoso que el BSE pueda emitir con posterioridad, en relación a este seguro.

Prima

El precio que debe pagarse a la aceptación de este seguro incluyendo impuestos, tasas y otros recargos determinados por la ley.

Reclamo

Cualquier notificación por escrito cursada por un tercero al Asegurado que contenga:

- A** - un reclamo de indemnización por cualquier acto u omisión presunto o cierto ó,
- B** - la expresión de la intención de responsabilizar al Asegurado

por cualquier acto u omisión.

CAPÍTULO 3

Ley de las partes contratantes

Art. 1 - Aplicación del contrato

Queda expresamente convenido que el BSE y el Asegurado se someten a todas las estipulaciones de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, como a la Ley misma. En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

Las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, de las Ordenanzas y Reglamentos Nacionales, Municipales y Policiales solamente se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos por esta póliza.

Art. 2 - Acreditación de la póliza

La póliza es el único instrumento que acredita la celebración del contrato de seguro. Los derechos y obligaciones recíprocas del BSE y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en la póliza.

Art. 3 - Carácter indemnizatorio del seguro

El seguro es un contrato de indemnización y como tal no puede aparejar beneficio para el Asegurado.

CAPÍTULO 4

Información y declaraciones - Reticencia

Art. 4 - Deber de información

Se garantiza que la información y declaraciones contenidas en la solicitud de seguro y/o cualquier otra información relativa al riesgo suministrada por, o en representación del Asegurado, son la base del otorgamiento de la cobertura de acuerdo con la presente póliza y se consideran incorporadas a la misma por referencia.

Art. 5 - Declaraciones del Asegurado

El Asegurado, al aceptar la confirmación del seguro y/o póliza acuerda que todas las declaraciones e información contenidas en la solicitud de seguro, así como cualquier otra información relativa al riesgo, constituyen sus declaraciones juradas y la cobertura se otorga basándose en la presunción de veracidad acerca de tales declaraciones.

Art. 6 - Reticencia y falsa declaración

En caso de reticencia o falsedad en las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro y/o en cualquier otra información relativa al riesgo suministrada, aún hechas de buena fe, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si éste hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

Art. 7 - Confidencialidad

Las partes acuerdan que toda la información, datos, estadísticas y demás elementos aportados por el Asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

CAPÍTULO 5

Persona asegurada

Art. 8 - El profesional

Se considera persona asegurada al profesional que se consigna en las Condiciones Particulares, siempre que:

- A - cumpla con los requisitos exigidos por el BSE,

B - haya solicitado adherirse a la póliza mediante la presentación de una solicitud que contenga los detalles y declaraciones relativos al riesgo, y

C - haya recibido del BSE una confirmación de cobertura por escrito, pero sólo en su carácter de prestador de servicios profesionales dentro del marco del ejercicio de su especialidad asegurada, y en el ámbito de las actividades especificadas en las Condiciones Particulares.

Art. 9 - Los herederos

Se consideran también personas aseguradas, en caso de fallecimiento o ausencia del PROFESIONAL ASEGURADO, los herederos debidamente declarados según las normas legales vigentes.

CAPÍTULO 6

Riesgo cubierto - Suma asegurada - Límites en cuanto al monto

Art. 10 - Indemnizaciones

El BSE se compromete a mantener indemne al Asegurado, por encima del deducible que pudiere resultar aplicable, dentro de los límites de indemnización consignados en las Condiciones Particulares y bajo los términos, con el alcance y forma estipulados en la presente póliza, contra todas las sumas que el Asegurado tenga la responsabilidad legal de pagar, que deriven de un reclamo o reclamos por cualquier perjuicio causado o que se alegue han sido causados, por cualquier acto u omisión en el ejercicio de su actividad profesional.

Art. 11 - Gastos por reclamos

El BSE asimismo se compromete a pagar los gastos por reclamos, además de las indemnizaciones previstas en la cláusula precedente, dentro de los límites consignados en la póliza.

Art. 12 - Límites en cuanto al monto

- A - El límite por cada reclamo es el monto máximo total que el BSE pagará por cada uno de los reclamos. Los gastos por reclamos quedan incluidos dentro de tal límite.
- B - El límite de indemnización total anual es el monto máximo que el BSE abonará con respecto a todos los reclamos efectuados o que se consideren efectuados por vez primera en contra del Asegurado en un mismo período de vigencia. Quedan comprendidos dentro de este monto los gastos por reclamos.
- C - Cuando se efectuare más de un reclamo derivado del mismo acto o de varios o una serie de actos que deban ser reputados como un sólo y único acto u omisión, tales reclamos se considerarán:
 - 1 - como uno sólo y el mismo reclamo, y
 - 2 - como efectuados en el momento en que el primer "reclamo entre varios" fue efectuado.

Art. 13 - Apreciación de la responsabilidad del Asegurado

La apreciación de la responsabilidad del Asegurado queda librada al sólo criterio del BSE. En consecuencia, el BSE queda libremente facultado para rechazar las reclamaciones que se formulen extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a estos terceros con cargo a la presente póliza.

Cualquiera que sea la decisión que el BSE adopte, el Asegurado no tendrá el derecho a oponerse a su ejecución ni a formular observaciones.

Art. 14 - Reclamaciones mayores que el límite cubierto

Si el BSE entendiera que la responsabilidad del siniestro le corresponde total o parcialmente al Asegurado, y las reclamaciones formuladas, o éstas y las eventuales, excediesen, o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

Si el Asegurado no prestare su conformidad dentro de 30 (treinta) días computados a partir de la fecha en que fuera notificado, o, no consignare la suma correspondiente en el BSE dentro del referido plazo, éste se abstendrá de prestarle defensa, quedando a disposición del Asegurado hasta el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, a la fecha de la notificación, la que será abonada al tercero siempre que mediare sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada o transacción aprobada judicialmente; en este caso, los honorarios profesionales que se devenguen serán de exclusiva cuenta del Asegurado.

El BSE no estará obligado a realizar arreglo judicial o extrajudicial alguno con los reclamantes por Responsabilidad Civil, aún cuando sus pretensiones o las eventuales superen el límite de seguro cubierto. En todos los casos el BSE podrá estar a las resultancias de la sentencia judicial que ponga fin al proceso en trámite o a iniciarse, no quedando obligado por ella si no hasta el monto de la indemnización disponible del seguro contratado.

CAPÍTULO 7

Exclusiones

Art. 15 - Exclusiones

La presente póliza no cubre:

- A** - Reclamos derivados de actos u omisiones cometidos fuera del período del seguro.
- B** - Reclamos efectuados fuera del período de vigencia del seguro.
- C** - Reclamos derivados de actos u omisiones cometidos en el extranjero y/o sometidos a la jurisdicción y/o legislación extranjera.
- D** - Reclamos efectuados como consecuencia de actos u omisiones no comprendidos dentro de la especialidad asegurada.
- E** - Reclamos efectuados contra el Asegurado por actos u omisiones cometidos en su carácter de director o gerente de una institución, que deriven directa y exclusivamente del incumplimiento de los deberes de Director o Gerente. La presente exclusión se refiere a la responsabilidad habitualmente cubierta por pólizas para Directores y Gerentes, independientemente de si el reclamo está cubierto en forma efectiva.
- F** - Reclamos efectuados por dependientes del Asegurado entre sí y en contra del Asegurado, relativos a accidentes o enfermedades laborales acaecidos durante la relación laboral y como resultado de su empleo o contratación por el Asegurado, y/o derivados de la responsabilidad civil emergente de la Ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- G** - Reclamos derivados de actos u omisiones ejecutados por el Asegurado con dolo.
- H** - Reclamos derivados de ofensas sexuales.
- I** - Reclamos derivados de la provisión de servicios y/o tratamientos ya sea:
 - 1** - prohibidos por la ley o por las regulaciones emanadas de autoridades competentes
 - 2** - no autorizados por las autoridades judiciales competentes, cuando tal autorización fuese necesaria, o
 - 3** - no permitidos de acuerdo con los estándares profesionales aceptados para la práctica de la especialidad asegurada del Asegurado.
- J** - Reclamos derivados de la violación a la obligación profesional de confidencialidad.
- K** - Reclamos derivados de cualquier acuerdo, contrato o compromiso del Asegurado, que exceda el deber de utilizar los conocimientos y cuidados usuales en el ejercicio de la especialidad asegurada, o en virtud del cual, se hubiere comprometido un resultado, efecto o éxito, o aquellos que excedan la responsabilidad que por Ley se obliga.

No obstante esta exclusión no se aplicará a los casos en que la responsabilidad habría existido si el Asegurado no hubiere asumido tal obligación, y hasta el límite de tal responsabilidad.

- L** - Reclamos debidos a lesiones, enfermedades o fallecimiento causados por, o derivados de:
 - 1** - guerra, invasión, acciones de un enemigo extranjero, hostilidades (sea en un estado de guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, huelga, terrorismo, revolución, insurrección, gobierno militar, usurpación de poder, guerrilla, motín o sedición;
 - 2** - contaminación por radioactividad proveniente de sustancias utilizadas como fuentes de energía nuclear, o de desechos nucleares provenientes de la degradación de dichas sustancias, o de otras propiedades peligrosas de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;
No obstante, estas exclusiones no se aplicarán cuando el Asegurado pueda demostrar que la responsabilidad habría existido aún en ausencia de los eventos descritos en los apartados anteriormente expresados.
- M** - Reclamos por multas, sanciones y/o cualquier otra suma que el Asegurado deba pagar, cuando tal suma exceda el carácter de compensación de las consecuencias perjudiciales sufridas por el/los reclamante/s como consecuencia del actos u omisiones.
- N** - Reclamos emergentes de injuria, difamación o calumnia.
- O** - Reclamos de personas jurídicas en las que el asegurado tenga participación social o esté vinculado directa o indirectamente con la misma, en cargos de dirección o administración.
- P** - Litigios en relación con los honorarios y gastos del asegurado.
- Q** - Los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides o alcohol.
- R** - La realización de proyectos, servicio, sistema de construcción y/o uso de materiales novedosos o insuficientemente experimentados.
- S** - Reclamaciones emergentes de atrasos en la ejecución de trabajos y presupuestos.
- T** - Daños o perjuicios que tengan su origen en infracciones por parte del Asegurado del derecho de propiedad intelectual (ej. copyright).

CAPÍTULO 8

Limitaciones en cuanto al tiempo

Art. 16 - Extensión de la cobertura-Base Claims Made

La extensión de la cobertura bajo la presente póliza se limita a reclamos que derivan de actos u omisiones cometidos durante el período del seguro cuando tales reclamos se efectúan durante un período de vigencia, siendo aplicables las condiciones de este último período.

Art. 17 - Fecha de comisión del presunto o cierto acto u omisión

En el caso que no se pueda determinar con exactitud la fecha en que se cometió el acto u omisión, se considerará que tal acto u omisión se cometió en el momento en que ocurrió el primer hecho (negligencia, error, omisión, incidente) que, junto con otros hechos conforman el acto u omisión presunto o cierto.

Si tampoco se puede determinar con exactitud el primer hecho, se considerará como fecha de comisión a la fecha de comienzo del tratamiento o de la prestación de servicios durante los cuales es razonable presumir que se cometió el referido acto.

Cuando varios o una serie de actos u omisiones deban considerarse como uno sólo e igual acto, se entenderá que la fecha de comisión es la fecha en que se cometió el primero, independientemente del momento en que se cometa cada acto u omisión y/o de la fecha en la que efectivamente se hagan los reclamos correspondientes.

Art. 18 - Fecha de presentación del reclamo al BSE

Se considerará que el reclamo ha sido presentado al BSE durante el período del seguro en los siguientes supuestos:

- 1 - cuando el o los reclamos que deriven del mismo acto u omisión, o de una serie de actos que deban considerarse como uno sólo, es efectuado durante el período del seguro. En este caso el reclamo se considerará efectuado en la fecha de presentación del primer reclamo.
- 2 - cuando durante el período del seguro el Asegurado realiza una denuncia preventiva, y el reclamo realmente se efectúa con posterioridad. En este caso, el reclamo se considerará efectuado en el momento en que se recibió la denuncia preventiva en el BSE.

Art. 19 - Período prorrogado de presentación de reclamos

En los supuestos de cancelación anticipada contenidos en el Art. 38 - Rescisión del Contrato- de la presente póliza, o en caso de no renovarse la misma por decisión del Asegurado, el BSE continuará atendiendo los reclamos presentados con posterioridad al período del seguro y durante un período prorrogado de presentación de reclamos conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares, en los siguientes casos:

- A - cuando el BSE ejerza su derecho de rescindir unilateralmente la presente póliza según los términos del Art.38 y siempre que su decisión no se base en ninguno de los supuestos contenidos en los literales a), b), c), d), e), g) o i) de el Art. 39 -otros supuestos de rescisión- o
- B - cuando el Asegurado ejerza su derecho de rescindir unilateralmente la presente póliza según los términos del Art.38 - invocando la continuidad de la cobertura por el período prorrogado de presentación de reclamos establecido en las Condiciones Particulares, por escrito y en forma fehaciente dentro de un plazo de 30 días desde la fecha efectiva de cancelación o no renovación, o
- C - cuando el Asegurado cese sus actividades profesionales en forma definitiva por cualquier razón, excepto el concurso o quiebra y siempre que:
 - 1 - el reclamo hubiere sido cubierto bajo la póliza, en caso de haber sido efectuado durante el período del seguro, y o de haber sido efectuado durante el período del seguro, y
 - 2 - la recepción del reclamo se notifique por escrito y en forma fehaciente al BSE durante tal período prorrogado de presentación de reclamos.Los reclamos notificados por primera vez durante el período prorrogado de presentación de reclamos establecido en las Condiciones Particulares, serán considerados como si hubieren sido efectuados durante el último período de vigencia.

CAPÍTULO 9

Obligaciones y cargas del Asegurado

Art. 20 - Las siguientes cláusulas contienen deberes especiales previos con respecto al derecho del Asegurado a ser defendido o a ser mantenido indemne en virtud de la póliza.

Art. 21 - Pago de la prima

- A - A menos que se acuerde otro sistema, como podrá surgir de las Condiciones Particulares o de cualquier otro instrumento escrito, cuando las partes acuerden el pago de la prima en cuotas, tales cuotas deberán ser mensuales, iguales y consecutivas y deberán incluir el pago de los impuestos.
- B - Todos los pagos que resulten de la contratación del presente seguro deberán realizarse en las oficinas del BSE, salvo que se conviniere el cobro en el domicilio del Asegurado por sus funcionarios o agentes autorizados u otra modalidad de pago convenida entre las partes.
- C - Vencido cualquiera de los plazos para el pago de la prima o de cualquier cuota exigible sin que éste se haya producido, el presente contrato quedará sin efecto a partir de la fecha del incumplimiento sin necesidad de interpelación

extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Para el caso en que el Asegurado haya abonado parte de la prima, dicho pago quedará a favor del BSE como penalidad por incumplimiento producido.

- D - La gestión de cobro extrajudicial o judicial de la prima o saldo adeudado no modificará la rescisión del contrato.
- E - Para el caso de existir un reclamo en trámite y el Asegurado no se encontrare al día en el pago de sus primas, el BSE podrá descontar de la liquidación de la indemnización cualquier saldo o deuda que éste mantuviere con el BSE.

El incumplimiento en el pago de la prima provoca la suspensión de la cobertura.

Art. 22 - Comunicación de denuncias preventivas

El Asegurado deberá comunicar por escrito al BSE de cualquier hecho y/o circunstancia que pueda derivar en un reclamo. Tal notificación deberá cursarse en un plazo que no exceda los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que el Asegurado tomó conocimiento de los hechos y/o circunstancias relevantes de las que pueda esperarse razonablemente que, en el futuro, originen un reclamo por actos u omisiones contra el Asegurado. La denuncia preventiva deberá incluir una descripción completa de las particularidades del evento, hecho y/o circunstancias en cuestión:

- 1 - Número de póliza.
- 2 - Lugar, tiempo y forma en que ocurrieron los hechos y las circunstancias que pudieron haber sido relevantes. El incumplimiento de la obligación consignada en el presente artículo determinará la caducidad de los derechos del Asegurado, conforme a lo establecido en el Art. 27.

Art. 23 - Comunicación de reclamos al BSE

El Asegurado deberá comunicar al BSE en un plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibido, cualquier reclamo. Deberá enviar dentro del mismo plazo una copia del reclamo y de cualquier intimación, carta, escrito, proceso, notificación, citación judicial, resolución judicial u otro escrito recibido en relación con el reclamo o demanda, bajo apercibimiento de perder el derecho a ser indemnizado.

La comunicación efectuada deberá contener todos los requisitos exigidos en el Art. 22.

Art. 24 - Prohibición de asumir responsabilidad

En caso de que el Asegurado reciba un reclamo, se obliga a no reconocer su responsabilidad ni culpabilidad o derecho de indemnización sin autorización escrita del BSE. Cuando esos actos se celebran con intervención del BSE, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

Art. 25 - Obligación de colaborar con el BSE

- A - A pedido del BSE el Asegurado deberá:
 - 1 - entregar al BSE o a sus representantes designados todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que pueda ser solicitada, a los efectos de determinar y/o reducir los derechos indemnizatorios que pudieran corresponder en virtud de la póliza;
 - 2 - colaborar con el BSE o sus representantes designados con todas sus posibilidades, y en caso de ser necesario, autorizar al BSE o a sus representantes designados para que puedan procurar la obtención de tales registros y cualquier otro documento o información, cuando éstos no estén en posesión del Asegurado.
 - 3 - cooperar con el BSE en la investigación, acuerdo extrajudicial o defensa de todo reclamo o litigio;
 - 4 - colaborar con el BSE para hacer valer cualquier derecho contra cualquier persona física o jurídica que pueda también ser directa, indirecta u objetivamente responsable por el reclamo efectuado en contra del Asegurado.
- B - El Asegurado deberá:

- 1 - abstenerse de cualquier actividad que obste los derechos de repetición de cualquier suma que hubiere sido pagada a un reclamante; y/o
 - 2 - transmitir sus derechos de repetición al BSE ante el primer requerimiento de éste.
- C - El Asegurado, sea por sí o por medio de representantes, no podrá efectuar ningún reconocimiento, aceptación de hechos, oferta, promesa, pago o indemnización, sin el previo consentimiento por escrito del BSE.

Art. 26 - Notificación sobre alteración del riesgo

Durante el periodo del seguro, el Asegurado deberá notificar al BSE por escrito en forma inmediata de cualquier alteración que pueda afectar en forma sustancial el riesgo cubierto por la presente póliza.

Si la modificación proviene de un hecho propio del Asegurado o de personas de su dependencia, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar la modificación proyectada.

Si la modificación proviene de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de personas ajenas al Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la fecha en que el cambio llegó a conocimiento del Asegurado o de personas de su dependencia.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro.

Art. 27 - Incumplimiento del Asegurado

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado, salvo que en la Ley o en el presente contrato se hubiera previsto otro efecto.

CAPÍTULO 10

Agravamiento del riesgo

Art. 28 - Propuesta del BSE

En el caso que el Asegurado haya cumplido debidamente con la obligación que se consigna en el Art. 26 ("Notificación sobre alteración del riesgo"), consistente en notificar, con celeridad y por escrito al BSE de cualquier alteración que pueda afectar en forma sustancial el riesgo cubierto por esta póliza y el BSE considere que tal alteración constituye una agravación del riesgo que no amerita, no obstante, la rescisión del contrato de acuerdo con los términos contenidos en el Art. 39, literal e ("Otros supuestos de rescisión"), el BSE propondrá al Asegurado una modificación de los términos y condiciones y/o de la prima o tarifas de prima.

Art. 29 - Aceptación o rechazo de la propuesta

A - En caso de existir una propuesta para continuar con el seguro en los términos y condiciones, y/o las primas o tarifas de prima modificadas, el Asegurado tendrá un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir del momento de la recepción de la propuesta, para hacer manifiesta su aceptación o rechazo a la misma.

B - Si el Asegurado acepta la propuesta en tiempo y forma, los reclamos que surjan de actos u omisiones, cometidos con posterioridad al recibo de la notificación a la que se hace referencia precedentemente, quedarán cubiertos según los términos y condiciones modificados.

C - Si el Asegurado rechaza la propuesta, o no hace manifiesta su aceptación en tiempo y forma, la presente póliza será cancelada en forma automática con efectos a partir de las 12 (doce) horas del día siguiente en el que el Asegurado la rechaza o del día en el cual debiera haber hecho manifiesta su aceptación o rechazo.

Los reclamos efectuados con posterioridad al recibo de la notificación a la que se hace referencia precedentemente y con anterioridad a la fecha en la que se hace efectiva la rescisión automática del contrato, quedarán cubiertos de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la presente póliza, siempre y cuando el Asegurado pueda establecer, a entera satisfacción del BSE, que el reclamo efectuado no tiene relación alguna con la

alteración del riesgo en cuestión.

CAPÍTULO 11

Defensa en juicios

Art. 30 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al BSE de cualquier notificación judicial promovida a más tardar al quinto día hábil siguiente de notificado/s y remitir simultáneamente al BSE la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. Deberá asimismo dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 23 - Comunicación de reclamos al BSE.

El BSE deberá asumir o declinar la defensa. En este último caso, deberá informarse al Asegurado de los motivos que fundamentan la declinación de la defensa. Se entenderá que el BSE asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que el BSE asuma la defensa deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, quedando éste obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Art. 31 - Autorización para defensa en Juicio Civil

El Asegurado, con consentimiento escrito del BSE, podrá utilizar para su defensa en Juicio Civil los profesionales que estime del caso. En esas circunstancias, serán de exclusiva cuenta del Asegurado el pago de los honorarios que se devengan.

Art. 32 - Libertad de defensa por parte del BSE

En el caso de que el Asegurado fuere demandado civilmente por responsabilidad civil, y los curiales designados por el BSE asumiere su defensa, dichos profesionales tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del propio BSE.

Art. 33 - Exclusión a la defensa en Juicio Civil

El BSE podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado siempre que quede acreditada una causal de exclusión o incumplimiento.

Art. 34 - Medidas cautelares

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el BSE las sustituya excepto que provengan por responsabilidad del BSE.

Art. 35 - Defensa en Juicio Penal

Para el caso de que se promoviera un proceso penal originado a consecuencia del acto u omisión definido en esta póliza, el BSE podrá asumir la defensa del Asegurado en dicho proceso. A tales efectos, el Asegurado deberá requerir por escrito al BSE la referida asistencia en forma inmediata a la primera notificación recibida. El BSE quedará facultado a aceptar o no tal defensa dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas, vencido el cual, si el BSE no pusiera a disposición los profesionales que éste designe, se entenderá que el Asegurado no será asistido en el referido proceso.

Art. 36 - Investigación y defensa en general

Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente póliza, el BSE se compromete a investigar las cuestiones inherentes a la responsabilidad y a pagar toda indemnización por daños que el Asegurado tenga la responsabilidad legal de pagar, y asimismo, defender todo reclamo extrajudicial que corresponda bajo las condiciones de la presente póliza.

Si no prosperase el acuerdo extrajudicial propuesto por el BSE con

relación a la responsabilidad emergente en virtud del reclamo por oponerse a éste el Asegurado, el BSE no se hará cargo de los gastos adicionales por los daños, intereses y costos que excedan el total de la fecha de la oposición.

Art. 37 - Exención de responsabilidad por parte del BSE

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, el BSE podrá en cualquier momento, pagar el límite de indemnización o en su caso, el remanente del límite de indemnización aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, el BSE abandonará el control de tales reclamos y no asumirá ningún tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CAPÍTULO 12

Rescisión del contrato

Art. 38 - Rescisión a instancia de las partes

La presente póliza podrá ser rescindida a instancia de cualquiera de las partes sin expresión de causa. Cuando el BSE ejerza este derecho dará un preaviso no menor a 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

El Asegurado no podrá ejercer el derecho de rescindir el seguro si existe algún reclamo o se ha pagado alguna indemnización con cargo al período de vigencia. Si se hubiere convenido para esta póliza una prima mínima, el BSE retendrá siempre una suma que no podrá ser inferior a la misma.

Art. 39 - Otros supuestos de rescisión

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38 - Rescisión a instancia de las partes - la presente póliza, podrá rescindirse además en las siguientes circunstancias:

- A - Por falta de pago de la prima y/o de cualquier otra suma exigible por parte del BSE;
- B - Por cualquier intento del Asegurado de defraudar al BSE;
- C - Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o cargas impuestas al Asegurado;
- D - Por cualquier cambio en la legislación o reglamentación o regulación que agrave el riesgo en forma actual o futura;
- E - Por recibir el BSE una notificación de cualquier alteración que pueda afectar en forma sustancial el riesgo;
- F - Por cese de la práctica profesional por parte del Asegurado el BSE podrá a solicitud del mismo establecer un periodo prorrogado de presentación de reclamos con un plazo máximo a ser determinado y sujeto al pago de una prima.
- G - Por la pérdida y/o suspensión de los requisitos y/o aptitudes para el ejercicio de la profesión asegurada durante un período mayor a 6 (seis) meses, que será considerada como cese de la práctica a los efectos de este apartado;
- H - Por fallecimiento del Asegurado;
- I - Por concurso o quiebra del Asegurado.

Art. 40 - Efectos de la rescisión

- A - A partir de la fecha efectiva de rescisión del contrato con fundamento en cualquiera de los supuestos previstos en los literales a, b y c del Art. 39 - cesará inmediatamente toda responsabilidad por parte del BSE para con el Asegurado cuya cobertura bajo la presente póliza haya sido cancelada, excepto:
 - 1 - con respecto a cualquier reclamo, denunciado por el Asegurado durante el período del seguro correspondiente, que se encuentre pendiente de resolución a la fecha de producirse la rescisión, o por el Asegurado durante el período del seguro que posteriormente pueda dar origen a un reclamo.
- B - Si el BSE ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el BSE tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la Tabla de Términos Cortos que se detalla a continuación:

Escala "A términos cortos" para vigencias anuales:

Cantidad de días de vigencia	% del premio total
Hasta 1 día	5%
Hasta 2 día	10%
Hasta 15 días	12%
Hasta 30 días	20%
Hasta 60 días	30%
Hasta 90 días	40%
Hasta 120 días	50%
Hasta 150 días	60%
Hasta 180 días	70%
Hasta 210 días	75%
Hasta 240 días	80%
Hasta 270 días	85%
Hasta 300 días	90%
Más de 300 días	100%

Escala "A términos cortos" para otros tipos de vigencia:

Se aplicará la siguiente tabla conforme al porcentaje de vigencia sobre la cantidad de días contratados originalmente:

Período en que se mantuvo vigente	% del premio total
Hasta el 0,2778% de la vigencia original	5%
Hasta el 0,5556% de la vigencia original	10%
Hasta el 4,1667% de la vigencia original	12%
Hasta el 8,3333% de la vigencia original	20%
Hasta el 16,667% de la vigencia original	30%
Hasta el 25,000% de la vigencia original	40%
Hasta el 33,333% de la vigencia original	50%
Hasta el 41,667% de la vigencia original	60%
Hasta el 50,000% de la vigencia original	70%
Hasta el 58,333% de la vigencia original	75%
Hasta el 66,667% de la vigencia original	80%
Hasta el 75,000% de la vigencia original	85%
Hasta el 83,333% de la vigencia original	90%
Hasta el 83,333% de la vigencia original	100%

CAPÍTULO 13

Subrogación - Cómputo de plazos - Prescripción

Art. 41 - Subrogación

Por el sólo hecho del pago de la indemnización correspondiente a uno o más reclamos de los cubiertos por esta póliza, el BSE subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar de terceros responsables el importe de la indemnización pagada. En consecuencia, el Asegurado responderá ante el BSE de todo acto anterior o posterior a la celebración de este contrato que perjudique los derechos y acciones del BSE contra los terceros responsables.

Art. 42 - Cómputo de plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 43 - Prescripción

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de 1 año contado desde que la obligación es exigible.